

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0105-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Cambiar el importe de las multas, de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a Unidad de Medida y Actualización. Incluir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para sancionar a los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 y 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE BIOENERGÉTICOS</p> <p>Artículo 26.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe <i>del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal</i>, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Artículo 27.- Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 26 y el 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos</p> <p>Artículo 26.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Artículo 27.- Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.